

INFORME SECRETARIAL.- hoy 07 de julio de 2020 , paso a Despacho del señor juez el presente proceso haciéndole saber que la audiencia de Conciliación que se debía de realizar el pasado 24 de marzo del año en curso a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.), no se pudo llevar a cabo, debido a la emergencia sanitaria a nivel mundial por la pandemia del COVID -19, por lo que el Consejo Superior de la Judicatura por medio de los Acuerdos PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, suspendiendo los términos de todas las actuaciones jurídicas que se surtieran en los Despachos Judiciales.Civil. Sírvasse Proveer.



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario

Auto de sustanciación No.0250
Demandante: María Inés Salas Acevedo
Demandados Daira Botero Quiroga y Otros
Radicación 76 520 3103 005 2013 00044 00

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de Julio de dos mil veinte (2020)

En consideración a lo expuesto en el informe secretarial que antecede, procede el despacho a señalar como fecha y hora para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, en los términos del artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, el día once (11) de agosto del año 2020, a las dos de la tarde.-

Se les advierte los sujetos procesales que integran la Litis den estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y a la mayor brevedad posible deberán informar al despacho sus correos electrónicos al Email del despacho j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, ello con el fin de realizar la correspondiente invitación para la audiencia que se escenificara en la plataforma Microsoft Teams,

Igualmente se les hace saber, que su inasistencia al referido acto, sin causa que lo justifique, los hará acreedores a las sanciones de ley correspondientes.

NOTIFIQUESE.

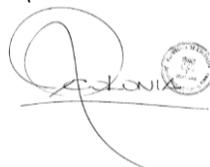


DARIO ALBERTO ARBELAEZ CIFUENTES
J u e z

jjms

**JUZGADO 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA.-**

EN ESTADO No. **029** DE HOY **13 DE JULIO DE 2020**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE (Artículo 295 del C.G.P.).



RAFAEL COLONIA GUZMAN
Secretario.-